

LEY 3736 ESTABLECIMIENTO DE UNA RED DE BIBLIOTECAS ESCOLAR Y PEDAGÓGICAS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL Y CREACION DE CARGOS DE MAESTROS BIBLIOTECARIOS

La legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1) Establecer una Red de Bibliotecas Escolares y Pedagógicas conforme al artículo 14, inciso e) de la Ley N° 3146, en todo el territorio provincial. El Consejo Provincial de Educación tenderá en forma progresiva y paulatina a que en cada escuela se organicen bibliotecas abiertas a la comunidad.-

Artículo 2) Las bibliotecas de las escuelas primarias serán atendidas por Maestros Bibliotecarios y las de las escuelas de nivel medio y de nivel superior por Bibliotecarios, quienes dependerán de los directores de las escuelas en las que se desempeñen.-

Artículo 3) Créanse los cargos de Maestro Bibliotecario y Director de Biblioteca en el marco del decreto-Ley N° 1820, conforme las prescripciones de la presente Ley y con un desempeño semanal de cuarenta (40) horas.-

Artículo 4) Las bibliotecas pedagógicas y aquellas bibliotecas que no funcionen en establecimientos educativos contarán con un Director quien será responsable de la organización de la biblioteca.-

Artículo 5) Conforme con los horarios de atención al público y la cantidad de volúmenes, el Consejo Provincial de Educación podrá asignar más de un (1) cargo de Maestro Bibliotecario. La reglamentación establecerá en que casos podrá asignarse más de un cargo.-

DE LOS REQUISITOS DE TÍTULO Y OTROS PARA EL CARGO

Artículo 6) Los títulos requeridos para el ejercicio del cargo de Maestro Bibliotecario de Nivel Primario y de Bibliotecario de Nivel medio son los que se establecen en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente Nacional aprobado por Decreto N° 823/79, con las modificaciones que por inclusión o supresión se dictaran a partir del mencionado Decreto y las que otorgue o cuya validez sea reconocida por el Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 7) El cargo de Maestro Bibliotecario será cubierto por concurso de antecedentes y su valoración se realizará, en un todo de acuerdo con el Decreto-Ley N° 1820, por las Juntas de Clasificación correspondientes.-

Artículo 8) El cargo de Director de Biblioteca será cubierto por concurso de antecedentes y se requerirán los mismos títulos que para el cargo de Bibliotecario en Escuelas de Nivel Medio. La reglamentación establecerá la valoración de los antecedentes que estará a cargo de las Juntas de Clasificación correspondientes.-

DE LAS RETRIBUCIONES

Artículo 9) La retribución del cargo de Maestro Bibliotecario será la equivalente al cargo de maestro de Grado de Jornada Completa, más una bonificación del quince por ciento (15%) del total de la remuneración del Maestro de Grado de Jornada Completa.-

Artículo 10) La retribución del cargo de Director de Biblioteca será la equivalente al cargo de Director de Escuela de Jornada Completa más una bonificación del quince por ciento (15%) del total de la remuneración del Director de Escuela de Jornada Completa.-

Artículo 11) El Consejo Provincial de Educación deberá proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 12) Incorporar al presupuesto general de la provincia, con destino al Consejo Provincial de Educación, cincuenta (50) cargos de Maestro Bibliotecario y cinco (5) cargos de Director de Biblioteca, conforme al Anexo I que forma parte de la presente ley.-

Artículo 13) El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se afectará al Presupuesto del Ejercicio 1992 Unidad de Organización 2/1-1 y 2/1-3 Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 14) Derogase el Decreto Ley N° 2230 y toda otra norma que se oponga a la aplicación de la presente ley.-

Artículo 15) Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos

Dr. Jorge Eduardo Aubía

Extraído del Boletín Oficial del Lunes 24 de agosto de 1992